



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OFICIO FINAL N° 696-A, DE 2023, SOBRE
PRIMEROS RESULTADOS DE LA
AUDITORÍA SOBRE TRANSFERENCIAS
EFECTUADAS EN EL MARCO DEL
SUBTÍTULO 33 DE LA SECRETARÍA
REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y
URBANISMO Y EN EL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, AMBOS DE
LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 7 de noviembre de 2023.

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2023 y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, inició una fiscalización en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, SEREMI MINVU de Valparaíso, y en el Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU de Valparaíso, sobre las transferencias de recursos del subtítulo 33, en el marco de los programas Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2023.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los hechos de público conocimiento en relación con las transferencias efectuadas por la referida SEREMI de Valparaíso en virtud de convenios celebrados con distintos organismos, en el contexto de los ya citados programas.

Así como también, se verificó la participación del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, SERVIU de Valparaíso, en la propuesta de iniciativas de inversión al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la elección de entidades privadas para su ejecución y la aprobación de los aspectos técnicos durante la ejecución de los proyectos.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de

A LA SEÑORA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE VALPARAÍSO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Valparaíso.
- Sra. Contralora Interna, Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Valparaíso
- Sra. Auditor Interno, Secretaría Regional Ministerial del MINVU, Región de Valparaíso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 1, Fin a la pobreza y 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

En virtud del artículo 2° de la ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, se indica que la referida Cartera de Estado tiene a su cargo la política habitacional y urbana del país y la coordinación de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, y, encomienda una serie de funciones para su cometido.

Junto a lo anterior, cabe señalar que el artículo 1° del decreto ley N° 1.305, de 1975, del MINVU, dispuso la reestructuración de ese ministerio y de las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas; en tanto que el artículo 2° precisó que dicha Cartera Ministerial quedaría constituida por una Secretaría Ministerial Metropolitana y por Secretarías Regionales Ministeriales, y, a la vez, que las cuatro corporaciones mencionadas se fusionarían para conformar un Servicio Regional de Viviendas y Urbanización en cada una de las regiones, los que podrían utilizar la sigla “SERVIU”, agregando la mención de la región a que correspondan.

Luego, los artículos 4° y 5° del mencionado decreto ley, dotó al MINVU de atribuciones para la formulación y supervigilancia de las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística, y de las normas técnicas para su cumplimiento, como asimismo, la administración de los recursos, la coordinación y evaluación metropolitana y regional en materia de vivienda y urbanismo, como la supervisión de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, correspondiéndole a los SERVIU la ejecución de los planes que haya aprobado ese ministerio.

Enseguida, el artículo 23 de la citada norma, establece, en su inciso primero, que las Secretarías Ministeriales Regionales y Metropolitana tienen como misión concretar la política nacional de vivienda y urbanismo en sus respectivas jurisdicciones, para lo cual realizarán actividades de planificación, programación, evaluación, control y promoción de dicha política.

Agrega, el inciso segundo del mencionado artículo que, además, deberán velar, por el estricto cumplimiento por parte de los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización en sus respectivas jurisdicciones, de todos los planes, normas e instrucciones impartidas por el Ministerio y, especialmente, porque sus inversiones se ajusten estrictamente a los presupuestos aprobados para cada uno de ellos.

Asimismo, cabe consignar, además, que el MINVU mediante las resoluciones exentas N° 154, de 2021; 83, de 2022, y 189, de 2023, delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la facultad de suscribir y aprobar convenios de transferencias de recursos en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

marco del Programa de Asentamientos Precarios cuyo monto no exceda las 5.000 U.T.M., conforme a la Partida 18, Capítulo 01, Programa 02, de las leyes N°s. 21.289, 21.395 y 21.516, que aprueban el Presupuesto de ingresos y gastos del sector público de los años 2021, 2022, y 2023, respectivamente, las cuales en su glosa 4, establecían que con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro.

Al respecto, de acuerdo a Oficio N° 73, de 18 de abril de 2022 del Ministro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso Nacional, la gestión de Asentamientos Precarios tiene como sujeto de su intervención los territorios habitados por familias en condiciones de precariedad y vulnerabilidad social, en posición irregular de un terreno y con carencia de al menos 1 de los 3 servicios básicos (electricidad, agua potable y sistema de alcantarillado). El programa actúa de manera transversal, interviniendo en dos escalas: vivienda y barrio, siendo su objetivo central que los territorios dejen de ser ocupados de manera irregular y las familias mejoren sus condiciones de habitabilidad.

Por su parte el programa Recuperación de Barrios tiene por objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de barrios que presentan problemas de deterioro de los espacios públicos, segregación y vulnerabilidad social, a través de un proceso participativo, integral y sustentable de regeneración urbana¹.

A su vez, el de Pequeñas Localidades tiene por objeto contribuir, mediante la ejecución e implementación de un Plan de Desarrollo de la Localidad, a mejorar la calidad de vida de los habitantes y potenciar el desarrollo de localidades que presentan déficit urbano y habitacional².

En este contexto, por medio de oficio N° E399969, de 3 de octubre de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso el documento de avance que comunica los primeros resultados de la auditoría N° 696-A, de igual año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del Ord. N°2.616, de 24 de octubre de 2023, de esa repartición.

Adicionalmente, mediante el mismo oficio N° E399969, de 2023, con carácter de confidencial, se puso en conocimiento al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso las situaciones que fueron observadas en el referido documento de avance y que son de su competencia, también con el fin de que realizaran sus alcances y precisiones que a su juicio procedieran, entidad que emitió su respuesta por medio del Ord. N° 1.013, de 25 de octubre de 2023.

OBJETIVO

¹ Decreto N° 14, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), artículo 1°.

² Decreto N° 39, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa para Pequeñas Localidades, artículos 1° y 2°.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Efectuar una auditoría a las transferencias de recursos del subtítulo 33, en el marco de los programas Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades a entidades privadas efectuadas por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Valparaíso, así como a la intervención del SERVIU de Valparaíso en el proceso, durante el período comprendido entre el 1 de enero del año 2021 y el 30 de junio de 2023.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.961, de 2022, de esta Contraloría General, que aprueba el Manual de Auditoría de Cumplimiento y con las disposiciones contenidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General y de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo pertinente, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad³. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

AVANCE DE RESULTADOS

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se han determinado las siguientes observaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una

³ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno

1.1. Ausencia de manuales de procedimientos que regulen el proceso de asignaciones directas de los programas Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, así como la ejecución de estos.

Se constató que la SEREMI MINVU de Valparaíso no cuenta con manuales de procedimientos o instructivos formalmente establecidos, que describan, estandaricen y oficialicen los procesos claves respecto a la asignación directa de recursos, monitoreo, supervisión y rendición de cuenta de los recursos transferidos, con el objeto de verificar la correcta ejecución de estos.

El hecho descrito incumple lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno referido al procesos de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, como además lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

En relación con lo observado la SEREMI MINVU de Valparaíso manifiesta que, desde el año 2015 se han generado documentos y resoluciones que constituyen manuales de procedimientos para la ejecución del programa, así al momento de la suscripción de los convenios auditados, regía el “Manual de procedimientos de asignación y transferencias de recursos de campamentos”, aprobado a través de la resolución exenta N° 8.829 de 2015, añadiendo que, tratándose de los convenios de transferencias con las fundaciones Enred y Procultura, adicionalmente se aplicó el documento “Protocolo General SEREMI”.

Además, indica que, mediante la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo aprobó el “Manual de convenios de transferencia entre instituciones sin fines de lucro y la SEREMI MINVU para atención de Asentamientos Precarios y formatos tipos de convenios”, el cual establece la obligatoriedad de su aplicación por parte de las Secretarías Regionales Ministeriales y los Servicios de Vivienda y Urbanización del país.

Considerando que los documentos que se señalan en la contestación se tuvieron a la vista en el transcurso de la fiscalización, los cuales no mencionan los procesos administrativos claves respecto a la asignación directa de recursos, monitoreo, supervisión y rendición de cuenta de los recursos transferidos, se mantiene el reproche, debiendo esa SEREMI regional atenerse a las directrices, procedimientos, manuales e instructivos que a su respecto imparta la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, así como otros adicionales que se pueda definir en la región, tendientes a regular el proceso de asignaciones directas de los programas en examen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Falta de un procedimiento formal para la selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios.

Se constató que, si bien el SERVIU de Valparaíso cuenta con el “Manual de Procedimientos de Asignación y Transferencias de Recursos Programa Campamentos” formalizado bajo la resolución exenta N° 8.829, de 2015, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, este carece de los mecanismos que permitan seleccionar a las entidades que ejecutarán los proyectos, como por ejemplo, una invitación a participar a diversas entidades privadas mediante llamados públicos, indicando las competencias técnicas y requisitos legales requeridos para llevar a cabo las iniciativas.

El hecho descrito incumple lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, como además lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

En relación con lo observado, las entidades fiscalizadas señalaron en sus respuestas lo siguiente:

- SEREMI MINVU de Valparaíso.

Esa Secretaría Regional señala, en síntesis, que las glosas 06 y 04 respectivas, de las leyes de presupuesto N°s 21.289, 21.395 y 21.516, que aprueban el presupuesto de ingresos y gastos del sector público de los años 2021, 2022 y 2023, disponeN que las transferencias de estos recursos se efectuarán sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los municipios, y agrega que con esos recursos podrá celebrar convenios con organismos públicos e instituciones privadas sin fines de lucro.

Así, expone que la Contraloría General, en el dictamen N° 2.445, de 2002, estableció que, “Las glosas presupuestarias, por estar contenidas en la ley de presupuesto del servicio público, tienen el carácter de normas legales y, por lo tanto, obligan durante la vigencia de esa ley”, luego, por aplicación del principio de temporalidad y .especialidad, se debe entender que, si la ley que se encarga de regular la materia no se hace cargo de indicar un procedimiento ni modalidad preferente de contratación, es porque pretende promover celeridad a los procesos de urbanización en campamentos por la urgencia que demanda la materia.

Luego manifiesta que, la citada resolución exenta N° 8.829, de 2015, que establece el Manual de Procedimiento de Transferencia de Recursos, vigente a la época de firma de los convenios, no contempla un procedimiento concursal previo, y que las Secretarías Regionales Ministeriales, no participan en la selección de las iniciativas, ni en la selección de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad que suscribe el convenio, y que su intervención comienza en el proceso de transferencias de recursos.

Finalmente, hace presente que conforme al manual de procedimiento aprobado mediante resolución N° 1.548, 2023, se incorpora la obligatoriedad de realizar un procedimiento concursal previo a la selección de la entidad privada sin fines de lucro con la cual se suscriba el convenio.

- SERVIU de Valparaíso.

Por su parte, el SERVIU manifiesta que la precitada resolución exenta N° 1.548, de 2023, que aprueba el Manual de convenios de transferencia entre instituciones sin fines de lucro y la SEREMI MINVU para atención de Asentamientos Precarios y formatos tipos de convenios, considera las instrucciones impartidas a través del Oficio Circular N°20, de 2023, del Ministerio de Hacienda, entre las cuales, se establece la obligación de aplicar reglas generales de la contratación, debiendo los receptores privados ser seleccionados mediante un procedimiento concursal, conforme a los artículos 9, de la ley N°18.575, y 23 de la ley de presupuestos vigente.

Continúa precisando que, el Ord. N° 555, de fecha 25 de agosto de 2023, impartió lineamientos sobre “Agenda de Modernización, Probidad y Transparencia” en el marco del Programa Asentamientos Precarios, instruyendo a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y a los Directores de los Servicios de Vivienda y Urbanismo del país, regirse bajo las orientaciones de tres pilares fundamentales: el rediseño del PAP; la implementación de un sistema de integridad, transparencia y seguridad de la información; y el fortalecimiento institucional del ministerio.

Por tratarse de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo ambas entidades, en coordinación con el Nivel Central, adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar el procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios, PAP, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

1.3. Asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras.

Se constató que los convenios suscritos entre el SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de Valparaíso, con las respectivas entidades privadas sin fines de lucro materia de análisis -que se detallan en Anexo N° 1-, para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Programa de Asentamientos Precarios, se realizaron mediante asignación directa de recursos, sin que los actos administrativos pertinentes que autorizaron tal método de otorgamiento se encuentren fundados y acrediten documentadamente los motivos que lo justificaron.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 9° de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la ley N° 18.575 dispone que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, procedimiento que se rige por los principios de libre concurrencia de los oferentes y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, precisando en su inciso tercero que, la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General ha establecido que, de acuerdo al referido artículo 9°, la regla general para la asignación de recursos fiscales es el concurso público y que, excepcionalmente, procederá el trato directo en circunstancias calificadas, debidamente fundadas mediante resolución que autoriza su procedencia, requiriéndose una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia (aplica dictamen N°4.276, de 2019).

Lo que, además, no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia y transparencia, del artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

En relación con lo observado, las entidades fiscalizadas indicaron lo siguiente en sus contestaciones:

- SEREMI MINVU de Valparaíso.

En síntesis, la SEREMI manifiesta que, la citada resolución exenta N°8.829, de 2015, que establece el Manual de Procedimiento de Transferencia de Recursos, vigente a la época de firma de los convenios, no contempla un procedimiento concursal previo, y que las Secretarías Regionales Ministeriales, no tienen injerencia en la selección de las iniciativas, ni en la selección de la entidad que suscribe el convenio, y que su intervención se inicia en el proceso de transferencias de recursos.

Además señala, que el artículo 6 de la ley de presupuesto del N° 21.516, del año 2023 - inalterado desde el año 2016 a la fecha-, dispone que tratándose de los montos incluidos en las partidas del Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la propuesta o licitación pública será obligatoria para los proyectos y programas de inversión de 10.000 UTM y de 3.000 UTM en los casos de estudios básicos, así cuando el monto respectivo fuera inferior a los señalados, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 151, de 2003, del Ministerio de Hacienda, por consiguiente de los 12 convenios observados, solo hubieran requerido licitación pública los convenios con las fundaciones Posible otro Chile y ENRED.

Añade, que atendida la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa a la implementación de los procesos de transferencias del programa de Asentamientos Precarios, se dictó la precitada resolución exenta N° 1.548, de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el "Manual Convenios de Transferencias entre Instituciones sin Fines de Lucro y la SEREMI MINVU para la atención de Asentamientos Precarios", el cual contempla directrices tales como financiamiento, requisitos que deben cumplir las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidades participantes, concursabilidad, establecimiento de bases técnicas y administrativas, garantía para fiel cumplimiento del convenio y anticipo, establecimiento de obligatoriedad de planes de trabajo, seguimiento y control de planes de trabajo, prohibición de fraccionamiento, término anticipado y evaluación final.

- SERVIU de Valparaíso.

Por su parte, el SERVIU señala que la resolución exenta N° 1.548, de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, dispone que el proceso concursal revestirá el carácter de obligatorio, resguardando en este sentido la transparencia en las etapas del llamado, los cuales se individualizan en el punto 4 del aludido documento.

Sobre lo argumentado, cabe reiterar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 4.276, de 2019; E37914, de 2020; y E126157, de 2021, ha sido consistente en concluir que, a los convenios de transferencias, les resultan aplicables las reglas básicas para la celebración de los contratos administrativos establecidas en el artículo 9° de la ley N° 18.575, que establece la obligación de la concursabilidad, norma base y aplicable a la situación analizada.

En atención a lo expuesto y considerando que, tanto la SEREMI como el SERVIU, ambos de la Región de Valparaíso, no desvirtúan la objeción formulada, procede mantenerla.

Por lo anterior, ambas entidades públicas, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar el procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios, PAP, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

1.4. Falta de antecedentes que den cuenta de cómo se establecen los costos estimados de cada proyecto, que fundamentan el monto de las transferencias.

Si bien el SERVIU de Valparaíso elabora el documento "Ficha de Inversiones", el cual da cuenta del proyecto y de actividades a realizar, cabe observar que las descripciones son de carácter genérico, sin ningún tipo de detalle técnico, mostrando, en general, solo costos globales, sin que se hayan entregado antecedentes que den cuenta de los mecanismos utilizados por esa repartición para la determinación de las actividades, de las obras y sus especificaciones técnicas y de los costos estimados, que permitan determinar fundadamente el monto a transferir en cada iniciativa.

Cabe indicar que los antecedentes señalados, son necesarios para la determinación de las actividades a ejecutar y deben estar disponibles al inicio de la ejecución de las labores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior vulnera lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la indicada ley N° 18.575, que dice relación con los principios de control, eficiencia y eficacia.

En relación con lo observado, las entidades fiscalizadas señalaron lo siguiente en sus respuestas:

- SEREMI MINVU de Valparaíso.

Sobre este punto, la SEREMI indica, en síntesis, que la determinación de costos referenciales para las intervenciones en campamentos del Programa de Asentamientos Precarios se enmarca en el proceso regido por el manual aprobado por la resolución exenta N° 8.829, de 2015, cuyo numeral 1.3, indica que deberá contener al menos un detalle de la inversión que se propone financiar, en cuanto a su monto y objeto.

Considerando lo anterior, añade que se han emitido orientaciones como el documento “Habitabilidad Primaria”, enviado por correo electrónico el 5 de febrero de 2021, cuyo capítulo 11, establece especificaciones técnicas de habitabilidad primaria en distintas tipologías, referidas al ámbito de salud y seguridad, con sus respectivos montos en Unidades de Fomento, estimados de acuerdo con las alternativas de soluciones individuales o colectivas en cada caso.

Asimismo, agrega que respecto de los costos asociados a estudios y actividades del área social, para la elaboración de los presupuestos de elaboración de diagnósticos y planes de acompañamiento Social y Comunitario en campamentos, se consideró como referencia los valores establecidos en experiencias previas, como el Convenio Marco de colaboración firmado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, del año 2020, y luego convenios específicos a nivel regional, para el desarrollo de acciones de estudios de diagnóstico y habilitación social, en donde se establecieron valores de intervención por familia, utilizados para la estimación de costos.

Continúa indicando que, tratándose de las obras civiles para urbanizaciones o ejecución de espacios públicos como recuperación de terrenos ocupados por campamentos, el monto de la inversión se obtiene a partir de los presupuestos estimativos que desarrolla cada SERVIU tomando como referencia la aplicación de la tabla de valores de costos de construcción para los proyectos del Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios (D.S. N°27 (V. y U.) 2016), que se actualizan anualmente, y se elaboran en las etapas previas de diseño de arquitectura e ingeniería, y que se ratifican en los procesos de licitación de los estudios de diseño y/o ejecución.

Finalmente menciona que, a partir del año 2024, se incorporarán en estas tablas de costos, las tipologías de obras de habitabilidad primaria, para que cada SERVIU establezca de manera oficial los costos referenciales con los cuáles elaborar los presupuestos para las obras que se ejecuten en los planes de intervenciones que defina el Departamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asentamientos Precarios, para los campamentos del catastro MINVU que están o serán atendidos.

Además, en materia de estudios o acompañamiento social, señala que, en el mes de noviembre de 2023, contará con un presupuesto con itemizados específicos para la valorización de todas las actividades de gestión social para las familias de campamentos, trabajo conjunto de los equipos de División de Políticas Habitacional y División Técnica de Estudios.

- SERVIU de Valparaíso.

Por su parte el SERVIU, indica que en el punto 2 de la resolución exenta N° 1.548, de 2023, sobre, “Directrices para convenios de Transparencia de Recursos con Instituciones sin fines de Lucro”, se ha instruido la modificación de las fichas de inversión de las iniciativas, que son parte de la convocatoria a instituciones sin fines de lucro, como en general a todas las inversiones que se desarrollan en el marco de la intervención del Programa de Asentamientos Precarios, instrumento que debe contener presupuestos detallados y/o partidas que permitan ver los costos unitarios y programación de las actividades, estableciendo una relación directa entre la programación financiera, las iniciativas, hitos de control y los avances de ejecución, a fin de resguardar los recursos públicos transferidos.

Ahora bien, sin perjuicio de que la respuesta se refiere a la forma estándar de los costos estimativos, no se desvirtúa el fondo de lo observado, que se refiere a que al momento de la celebración de los convenios en análisis no existe certeza de las acciones, obras y costos efectivos de la iniciativa a ejecutar y, por ende, de los montos transferidos, siendo estos datos de carácter general, lo que contraviene el artículo 53, inciso primero, de la citada ley N° 18.575, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medio idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz, particularmente en lo que respecta a la razonabilidad de sus decisiones, razón por la cual se mantiene lo objetado.

En consecuencia, ambas entidades públicas, en coordinación con el nivel central, deberán implementar los procedimientos para la estimación de costos que permita la elaboración del presupuesto para el Programa de Asentamientos Precarios -en concordancia con lo señalado en la resolución exenta N° 1548, de 2023-, que permita identificar de manera previa a la transferencia de los recursos, las acciones específicas a ejecutar y los costos asociados a cada una de ellas, que, en consecuencia, determinen el monto a transferir.

1.5. Ausencia de cauciones para el cumplimiento de los convenios de transferencia.

Los 12 convenios de transferencias de recursos en análisis detallados en Anexo N° 1, no contemplan la entrega de vale vista, póliza de seguro, boletas de garantía u otro documento que garantice que los fondos públicos otorgados a terceros privados serán usados en los fines y en los plazos establecidos en los respectivos acuerdos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que exigir una caución como requisito previo para la transferencia de los fondos corresponde a una medida de buena administración que la entidad otorgante se encuentra habilitada a exigir, y cuyo objeto es cautelar la correcta utilización de los recursos públicos que han sido entregados para una finalidad determinada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 61.373, de 2015, de este origen).

En sus contestaciones, las entidades fiscalizadas manifestaron lo siguiente:

- SEREMI MINVU de Valparaíso.

Al respecto, esa entidad señala que lo objetado no se basa en un incumplimiento normativo, ni en el manual de procedimientos del programa, y añade que a partir de la ley de Presupuesto del Sector Público del año 2021, se incorporó un nuevo artículo 23, que estableció mayores exigencias a las transferencias corrientes a instituciones privadas, no siendo contempladas para transferencias de capital, por consiguiente, al no contar con instrucciones generales en el articulado, la regulación aplicable a las transferencias de capital, quedan sujetas a las glosas presupuestarias que para cada caso se establezca, sin advertir modificaciones en la regulación en las leyes de presupuesto de los años 2022 y 2023.

Agrega que la mayoría de los convenios suscritos con entidades sin fines de lucro han llegado a su término dando cumplimiento a los objetivos trazados en los respectivos convenios, sin que hubiere sido necesario para ello la exigencia de boletas de garantía de ejecución.

- SERVIU de Valparaíso.

El SERVIU de Valparaíso señala que, con el propósito de concretar las medidas de implementación de Rediseño del Programa Asentamientos Precarios, a través del Ord N° 555, de fecha 25 de agosto 2023, se determinó la "Actualización y estandarización de convenios de transferencia de recursos", que tiene por objeto unificar contenidos mínimos que deberán presentar los convenios de transferencia del programa e incluirá cláusulas que permitan un mejor resguardo de los recursos públicos.

Sin perjuicio de lo expuesto, la observación se mantiene, por lo que la SEREMI MINVU y el SERVIU de Valparaíso deberán dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de dicha cartera, en donde se regula el mecanismo de caución de los recursos transferidos, cuya medidas adoptadas para su implementación deberá informar en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento.

Además, cabe señalar que a la fecha del presente documento se encuentra vigente el oficio circular N° 20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que hace exigible el establecimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cauciones en las transferencias de recursos, en los casos y circunstancias que indica, instrucciones que deberán ser observadas en lo sucesivo.

1.6. Falta de exigencia de los planes de trabajo.

Los planes de trabajo generales, establecidos en los convenios celebrados con las entidades receptoras, tienen como objetivo identificar las acciones a ejecutar en el marco del convenio y la cantidad de recursos destinados a ese fin; no obstante, tratándose de la fundación Enred, éstos son requeridos una vez que los acuerdos han sido firmados.

En efecto, el informe “Estado de Convenios Diagnóstico Campamentos Catastro 2021”, del mes de abril de 2023, emitido por el SERVIU de Valparaíso, indica que esa repartición aprueba con fecha 31 de marzo de 2023, el presupuesto de la fundación, cronograma de actividades y profesionales que prestarán los servicios, esto acontece, 130 días después de aprobados los convenios suscritos con Enred - con fecha 21 de noviembre de 2022- y 106 días después de la transferencia de recursos efectuada a la fundación, el día 15 de diciembre de 2022, por la suma de \$254.375.000.

Lo reseñado incumple lo establecido en el artículo 4° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad.

Además, no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Las entidades fiscalizadas señalaron lo siguiente en sus respuestas:

- SEREMI MINVU de Valparaíso.

Al respecto, el servicio indica que, de conformidad a lo establecido en el manual de procedimientos, la generación de un plan de trabajo, el cronograma y los productos a ejecutar deben ser diseñados por el SERVIU de Valparaíso y aprobados por el departamento de Asentamientos Precarios. Añade que, si bien el convenio con la Fundación Enred fue observado con la finalidad de acreditar su incumplimiento, desde la perspectiva de esa Secretaría Regional, el convenio contempló los productos y plazos de cumplimiento, al igual que los otros convenios celebrados con Fundaciones y Municipalidades.

Agrega que en los convenios e incluso en los contratos celebrados previa propuesta pública, siempre es necesario generar con posterioridad a la firma, un ajuste metodológico, lo cual habría incumplido la fundación Enred, debido a la falta de capacitación, tal como quedo plasmado en las resoluciones exentas N°s 1.199, 1.200 y 1.201, todas de 2023, que pusieron término a los tres convenios suscritos con la referida fundación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- SERVIU de Valparaíso.

La entidad manifiesta que los documentos ya citados, Ord. 555 de 25 de agosto de 2023 y la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de igual año, incluyen los formatos, elementos de concursabilidad y cláusulas explícitas de cumplimientos de planes de trabajo.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por ambas entidades, estos no desvirtúan el hecho objetado referido a que los planes de trabajo fueron requeridos en el caso de la Fundación Enred, una vez firmados los acuerdos, por lo cual se mantiene la observación.

La SEREMI MINVU de Valparaíso y el SERVIU de esa región, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las medidas de control que correspondan para exigir que los planes de trabajo sean presentados por las fundaciones como un antecedente necesario para participar en los procesos concursales pertinentes, de acuerdo con la regla general establecida en el artículo 9° de la ley N° 18.575, lo que deberá ser exigido en las bases pertinentes.

Las acciones adoptadas tendrán que ser informadas documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

1.7. Control de las rendiciones efectuadas por la SEREMI MINVU de Valparaíso a través de planillas Excel.

Se constató que el control de las rendiciones efectuadas por las entidades receptoras de fondos se realiza por esa secretaría mediante el uso de planillas Excel, cuyos datos pueden ser modificados o ser erróneos, pues dichas planillas no mantienen mecanismos de control que permitan resguardar la integridad y confiabilidad de sus registros, no permitiendo asegurar su calidad.

En efecto, la SEREMI MINVU de Valparaíso no cuenta con un sistema informático para el control y monitoreo de las transferencias, a través del cual se obtenga información integral de los montos transferidos por convenio y entidad, el comprobante de egreso de cada transferencia, la cantidad de convenios en ejecución, los montos rendidos por cada fundación, los montos aprobados, rechazados o pendientes de revisión, por lo cual, requerida esa entidad respecto de la totalidad de las transferencias realizadas durante el período auditado y su estado actual de rendición, esta repartición debió elaborar un registro con los datos solicitados en atención que no disponía de tal información consolidada.

Lo anterior incumple los principios de control, eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

Considerando que la SEREMI MINVU de Valparaíso no se pronuncia respecto a lo observado, se mantiene la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, cabe hacer presente que, a la fecha del presente documento se encuentra vigente el oficio circular N° 20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que obliga a la utilización del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General, instrucciones que deberán ser observadas en lo sucesivo.

La entidad deberá, mientras no se implemente lo señalado precedentemente, establecer las actividades de control sobre la materia, que permita ajustar los procedimientos y controles, en cumplimiento de la normativa vigente, informando de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

1.8. Falta de control y monitoreo oportuno de la ejecución de los convenios.

Según los antecedentes proporcionados por la SEREMI MINVU de Valparaíso, el estado de las transferencias asociadas a los convenios vigentes examinados, entregadas mediante asignación directa, entre enero de 2021 y junio de 2023, era la siguiente al 30 de junio de 2023:

Tabla N° 2: Detalle del estado de las transferencias al 30 de junio de 2023.

FUNDACIÓN	RESOLUCIÓN CONVENIO	MONTO TOTAL TRANSFERIDO \$	MONTO TOTAL RENDIDO \$	% RENDIDO	MONTO POR RENDIR \$	MONTO TOTAL APROBADO \$	MONTO OBJETADO \$
Arquiduc	2.350/2020	70.960.540	70.902.701	99,92	57.839	70.902.701	0
Posible otro Chile	1.473/2021	203.794.580	203.794.574	100	6	203.794.574	0
Vivienda	2521/2021	223.070.916	212.556.743	95,29	10.514.173	212.556.743	0
	2.522/2021	119.799.926	108.676.101	90,71	11.123.825	108.676.101	0
	2.523/2021	144.246.300	144.146.395	99,93	99.905	144.146.395	0
	2.524/2021	105.323.060	105.320.373	99,99	2.687	105.320.373	0
Enred	2.830/2022	127.000.000	0	0	127.000.000	0	0
	2.831/2022	62.375.000	0	0	62.375.000	0	0
	2.832/2022	65.000.000	0	0	65.000.000	0	0
Techo para Chile	2.412/2021	136.633.290	96.865.345	70,89	39.767.945	90.626.402	6.238.943
Techo para Chile	431/2022	346.998.407	274.566.428	79,13	72.431.979	74.626.115	199.940.313
Procultura	2.977/2022	124.186.689	76.312.126	61,45	47.874.563	15.267.545	61.044.581

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el SERVIU de Valparaíso al 27 septiembre de 2023.

Cabe indicar que tratándose del convenio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

suscrito con la fundación Techo para Chile, aprobado por resolución exenta N°431, de 10 de marzo de 2022, y cuya transferencia alcanzó los \$ 346.998.407, sólo se encuentran aprobadas las rendiciones de cuentas de los meses de mayo y julio de la anualidad 2022, en tanto se mantienen observadas las rendiciones del periodo enero a julio de 2023.

Además, se advirtió que, si bien la aludida transferencia se efectuó en 2 cuotas, a saber, \$205.457.853 y \$141.540.554, la segunda de ellas fue transferida el día 18 de mayo de 2023, sin que conste la aprobación de al menos el 80% de la primera remesa, según lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado convenio, lo anterior, considerando que las rendiciones presentadas en el periodo enero a julio de 2023, se mantienen objetadas por la entidad.

Lo anterior, se aparta de los principios de control, eficiencia, eficacia y responsabilidad consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre este punto, la SEREMI MINVU de Valparaíso puntualiza que respecto al convenio suscrito con la fundación Techo para Chile, aprobado por resolución exenta N°431, de 10 de marzo de 2022, presentó una modificación sancionada mediante resolución exenta N° 956 del 17 de mayo de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la cual se efectuó a objeto de incrementar recursos para la ejecución de obras adicionales y complementarias cuya necesidad fue identificada durante la ejecución del convenio, lo que justifica la autorización de la segunda transferencia con la finalidad de financiar la diferencia de dinero, que no estaba prevista en el convenio original, quedando así comprometida una tercera remesa por \$51.364.463, que sería pagada una vez rendido al menos el 80% del total.

Sin perjuicio de lo indicado, cabe reiterar que a la fecha de revisión y tratándose de la fundación Techo para Chile, solo se mantenían aprobadas las rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de mayo y julio de la anualidad 2022, lo que denota debilidades en el control y monitoreo oportuno, por lo cual se mantiene la observación formulada.

Por lo anterior, dicha entidad deberá establecer las actividades de control procurando el monitoreo oportuno de las rendiciones, informando documentadamente de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

1.9. Falta de procedimientos de control para evitar eventuales conflictos de interés.

Se constató que la SEREMI de Valparaíso no ha definido algún mecanismo o procedimiento de control necesario para el correcto uso y destino de los fondos públicos otorgados a entidades privadas, a fin de evitar un eventual conflicto de interés entre la entidad a la que se le transfieren fondos públicos y una sociedad que le presta servicios, implicando el riesgo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

afectar la eficacia y la eficiencia del Programa.

El hecho descrito se aparta de lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad.

Lo expuesto contraviene los principios de control y eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

Al respecto, la SEREMI de Valparaíso manifiesta, en síntesis, que el mecanismo utilizado por dicha repartición es la revisión de los estatutos y registros de la fundación, en donde se encuentran individualizadas las personas que componen la persona jurídica, lo cual permite identificar si dichos integrantes han participado en algún proceso o bien son funcionarios de la institución.

Agrega que, en ese sentido, el principio de probidad exige sea observado por todo funcionario público y entidades privadas que desempeñan una función pública, como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, considerando aplicables las normas de derecho administrativo a entidades de derecho privado, en la medida que se la han atribuido potestades públicas y han sido financiadas con recursos públicos.

Continúa manifestando que las fundaciones con las que ha efectuado convenios ejercen una función pública financiada con recursos públicos como colaborador del Estado y receptor de fondos públicos, circunstancia debidamente certificada por el Ministerio de Hacienda, a lo cual indica se debe considerar además el marco regulatorio de los convenios de transferencia de recursos del programa de Asentamiento Precarios, que mandata a la institución privada sin fines de lucro, para que ejecute presupuesto público, por lo cual señala le resulta aplicable, a fin de resguardar transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública, precaver conductas contrarias a la probidad administrativa, y salvaguardar debidamente los recursos públicos.

Luego expresa, que, acorde a lo anterior, y dado que el mecanismo de prevención estaba expresamente regulado en las normas aplicables, no se estimó necesario regularlo expresamente para el programa de Asentamientos Precarios, más cuando la determinación de la respectiva entidad no era un trámite radicado en esa SEREMI. Agrega que, dado los últimos acontecimientos, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, ha adoptado medidas concretas y adicionales para asegurar el resguardo de dicho principio, mediante la citada resolución exenta N° 1.548, de 2023, la cual dispone cláusulas de inhabilidades, e incompatibilidades, pacto de integridad y conflictos de interés.

Considerando que la SEREMI MINVU de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Valparaíso no desvirtúa el hecho observado, este se mantiene, debiendo esa entidad atenerse a las directrices y procedimientos definidos en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tendientes a resguardar el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y la prevención de conflictos de interés.

II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Es del caso señalar que, en el contexto del Programa de Asentamientos Precarios, la SEREMI MINVU de Valparaíso suscribió los siguientes convenios con fundaciones:

Tabla N° 3: Convenios suscritos con fundaciones.

FUNDACIÓN	N° RESOLUCIÓN APRUEBA CONVENIO	MONTO CONVENIO \$	MONTO TRANSFERIDO \$	MONTO RENDIDO Y APROBADO \$	MONTO RECHAZADO \$
Arquiduc	2.350/2020	101.372.000	70.960.540	70.902.702	0
Posible otro Chile	1.473/2021	203.794.580	203.794.580	203.794.574	0
Vivienda	2.521/2021	223.070.916	223.070.916	212.556.743	0
	2.522/2021	119.799.926	119.799.926	108.676.101	0
	2.523/2021	144.246.300	144.246.300	144.146.395	0
	2.524/2021	105.323.060	105.323.060	105.320.373	0
Techo para Chile	2.412/2021	136.633.290	136.633.290	90.626.402	6.238.943
	431/2022	398.362.870	346.998.407	74.626.115	199.940.313
Procultura	2.977/2022	248.373.378	124.186.689	15.267.545	61.044.581
Enred	2.830/2022	254.000.000	127.000.000	0	0
	2.831/2022	124.750.000	62.375.000	0	0
	2.832/2022	130.000.000	65.000.000	0	0

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por jefe de Administración y finanzas de la Seremi Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso.

Del análisis de las referidas transferencias de recursos efectuadas por la SEREMI MINVU de Valparaíso, se determinó lo siguiente:

2. Falta de motivación de actos administrativos que aprueba los convenios de transferencia.

Respecto de los casos que se detallan a continuación y examinada la documentación asociada a cada uno de ellos, se constató que ni las resoluciones ni los respectivos convenios mencionan los fundamentos que justifiquen la asignación de los proyectos mencionados a dicha fundación, como tampoco se aportaron otros antecedentes que acrediten los motivos de dicha elección.

Tabla N° 4: Convenios suscritos sin que conste la fundamentación del acto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FUNDACIÓN	MEMO SERVIU VALPARAÍSO AUTORIZA INVERSIÓN	N° RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONVENIO	MONTO CONVENIO \$
Arquiduc	662 de 30/11/2020	2350 de 18/12/2020	101.372.000
Posible otro Chile	172 de 15/04/2021	1473 de 18/08/2021	203.794.580
Vivienda	520 de 16/12/2021	2521 de 23/12/2021	223.070.916
		2522 de 23/12/2021	119.799.926
		2523 de 23/12/2021	144.246.300
		2524 de 23/12/2021	105.323.060
Techo para Chile	65 de 11/02/2022	431 de 10/03/2022	398.362.870
	515 de 13/12/2021	2412 de 14/12/2021	136.633.290
Procultura	152 de 06/06/2022	2977 de 14/12/2022	248.373.378
Enred		2830 de 21/11/2022	254.000.000
		2831 de 21/11/2022	124.750.000
		2832 de 21/11/2022	130.000.000

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por auditora Interna de la SEREMI MINVU de Valparaíso.

Al efecto, cabe señalar que, cualquiera que sea la causal en que se sustente una asignación directa, dado su carácter excepcional, conforme lo dispuesto en el citado artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica dictámenes 4.800, de 2017; y 4.276, de 2019, todos de este origen).

Asimismo, lo anterior vulnera los principios de transparencia y publicidad consignados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En relación con lo observado, las entidades fiscalizadas señalaron lo siguiente:

- SEREMI MINVU de Valparaíso.

Esa entidad, en síntesis, reitera lo argumentado en sus respuestas a las observaciones 1.2 y 1.3, en que se refiere a las leyes de presupuestos de los años 2021, 2022 y 2023, a la interpretación de glosas y al artículo 6 de las aludidas leyes.

Agrega que, examinados los dictámenes citados por esta Entidad de Control, ellos versan sobre casos asociados a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transferencias imputadas al subtítulo 24 y no al 33, que es el caso del Programa de Asentamientos Precarios.

Continúa precisando que el estatuto jurídico de las transferencias del Programa de Asentamiento Precarios corresponde al subtítulo 33 y no al 24, según lo establece el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, en donde el subtítulo 24, “comprende gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios, que incluye aportes de carácter institucional y otros para financiar gastos corrientes de instituciones públicas y del sector externo” y por su parte el subtítulo 33, “comprende todo desembolso financiero, que no supone la contraprestación de bienes o servicios, destinado a gastos de inversión o a la formación de capital”.

Indica que, el programa de Asentamientos Precarios se regula, a nivel legal, solo en virtud de su glosa presupuestaria, la cual varía cada año, enfatizando que no hay regulación expresa para dicho programa en la ley de presupuesto.

Luego informa que, la falta de motivación, se relaciona a que no hay elementos que permitan entender la asignación de recursos a unas fundaciones por sobre las otras, agregando, que respecto a los casos de los años 2020 a 2022, para efecto de la evaluación fueron exigidos elementos esenciales para el proceso de asignación de recursos, tales como el detalle de la identificación del asentamiento, la tipología de la inversión y el monto proyectado, proceso que indica se realizó desde los requerimientos regionales, revisión del nivel central y posterior aprobación, no incluyendo la emisión de actas finales.

Después, respecto al año 2023 indica que hubo una reevaluación del instrumento de “Ficha de Inversión” adaptando su aplicación en dos fases, según las instrucciones generadas por el jefe de departamento de Asentamiento Precario, en donde para la evaluación de iniciativas, indica se implementó una matriz de priorización para los campamentos que no han iniciado ningún tipo de intervención por parte del programa, la cual es diferenciada por cada plan, gestión habitacional y construyendo barrios, en virtud de las necesidades que presentan los campamentos según su estrategia de intervención.

Agrega que, una vez consolidadas las iniciativas de inversión a nivel nacional, se aplican los criterios de priorización, a saber, inversiones de arrastre con gastos programados para el año 2023; inversiones relacionadas a compromisos presidenciales, intersectoriales y metas ministeriales; inversiones priorizadas por los equipos centrales de Construyendo Barrios, Gestión Habitacional y Barrios Transitorios e inversiones priorizadas por SERVIU.

Continúa, señalando que lo observado por esta Entidad de Control significa la aplicación de un nuevo estándar, los cuales serán implementados en lo sucesivo, reforzando lo ya existente. Agrega que con la finalidad de robustecer la fundamentación para los actos administrativos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprueben las transferencias de recursos a instituciones sin fines de lucro, se dictó la resolución exenta N° 1.548, de 2023, que aprueba el Manual de Convenios de Transferencias entre instituciones sin fines de lucro y la SEREMI MINVU para la atención de Asentamiento Precarios y Formatos Tipos de Convenios.

- SERVIU de Valparaíso.

Sobre este punto, el SERVIU responde que el proceso concursal revestirá un carácter obligatorio, resguardando en este sentido la transparencia en todas las etapas del llamado, las cuales se encuentran descritas en la resolución exenta N° 1.548 de 2023.

Ahora bien, en relación con el argumento esgrimido de que solo le aplicaría el artículo 9°, de la citada ley N° 18.575, a las transferencias corrientes del subtítulo 24, toda vez que existe norma expresa sobre la obligatoriedad de la concursabilidad, no así acerca de las transferencias de capital, las cuales tiene un tratamiento diverso y el legislador no las incluye con tal obligación, como tampoco estableció otro tipo de requisitos al respecto, cabe reiterar lo indicado, en cuanto a que la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado en su artículo 9°, establece la obligación de la concursabilidad como norma base, por lo cual se mantiene la observación formulada, referida a la necesidad de mencionar los fundamentos que justifiquen la asignación de los proyectos y los motivos de la elección.

Por ello, tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de Valparaíso, en coordinación con el Nivel Central, deberán en lo sucesivo adoptar las acciones adoptadas tendientes a evitar en lo sucesivo situaciones como la observada, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575.

3. Sobre el objeto de la fundación Procultura y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas.

El acta constitutiva y los estatutos de la Fundación Procultura se celebraron el 23 de noviembre de 2009. Ello, conforme la cláusula primera del documento "Estatutos" de esa entidad, el cual se encuentra rectificado ante notario público el 14 de septiembre de 2022.

Luego, la cláusula segunda de dicho texto rectificatorio establece en su artículo segundo que el objeto de la fundación "será la promoción del desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas de carácter cultural, social, artísticas, educacionales valóricas, científicas y tecnológicas, especialmente respecto de personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad.- para tal efecto, podrá realizar sus actividades en el ámbito de la educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, comunidades indígenas y deportivo-recreativas, tecnológicas y científicas, en lo urbano y lo rural".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El artículo quinto de la citada cláusula segunda, indica que el patrimonio de la fundación estará conformado básicamente por los bienes que se le destinan y que se indican en el artículo segundo transitorio de ese estatuto, que establece la suma de \$2.000.000, que se enterará en dinero efectivo por una de sus fundadoras.

Ahora bien, con fecha 26 de septiembre de 2023, se consultó la página web del Servicio de Impuestos Internos, SII, advirtiéndose que la fundación registra su inicio de actividades el 25 de octubre de 2010, siendo sus actividades económicas vigentes las siguientes:

Tabla: N° 5: Actividades económicas vigentes al 26 de septiembre de 2023.

ENTIDAD	ACTIVIDADES	CÓDIGO	CATEGORÍA	AFECTA IVA	FECHA
Procultura	Venta al por menor de libros en comercios especializados	476101	Primera	Si	05/07/2012
	Edición de Libros	581100	Primera	Si	05/07/2019
	Otros tipos de enseñanza	854909	Primera	No	20/06/2023
	Fundaciones y corporaciones; asociaciones que promueven actividades culturales	949903	Primera	Si	07/06/2010

Fuente: Página web https://zeus.sii.cl/cvc_cgi/stc/getstc, consultada el 26 de septiembre de 2023.

De lo anterior se desprende que la fundación, al momento de suscribir los convenios de que se trata, no contaba con el giro concerniente a la construcción de proyectos encomendados por la entidad pública, giro que tampoco aparece incorporado en su acta de constitución.

Por su parte, el objetivo del acuerdo aprobado por la SEREMI MINVU de Valparaíso a través de la resolución exenta N° 2.977 de 14 de diciembre de 2022 y modificada mediante resolución N° 188 de 20 de febrero de 2023, por la suma total de \$248.373.378, corresponde al diseño de loteo, especialidades, obras de confianza y expediente de expropiación en campamento lomas de Bellavista, manzana 33 y las Viñas de Irene Frei, de la comuna de Villa Alemana.

A su turno, el objeto del convenio aprobado por la anotada resolución exenta N° 2.977, de 2022, era implementar en los campamentos Lomas de Bellavista y las Viñas de Irene Frei, de la comuna de Villa Alemana de esa región "Diagnósticos socio territoriales, Diseño de Planes de Intervención, ejecución de Plan Campamento Preparado, intervenciones tendientes a fortalecer la organización comunitaria en especial con grupos prioritarios tales como infancia migrantes, género, acciones para la organización de la demanda habitacional, con el fin de aportar a que las familias de campamentos superen su situación de vulnerabilidad social y habitacional, a través de Estudios Previos y Participación Ciudadana, que determinan las condiciones de los campamentos orientando la estrategia habitacional del campamento y a sus familias".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo anterior, se observa la falta de concordancia entre el objeto de la fundación y las actividades convenidas que esta debía ejecutar, relacionadas con el Programa de Asentamientos Precarios.

Tal situación, no da cumplimiento al principio de razonabilidad consagrado en el artículo 53 de la ley N° 18.575 que prescribe "El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley"

Lo expuesto es relevante, toda vez que conforme a la observación del numeral anterior no existieron fundamentos ni acreditación de los actos administrativos que asignaron los recursos en forma directa a la Fundación Procultura.

Las entidades fiscalizadas manifestaron lo siguiente en sus contestaciones:

- SEREMI MINVU de Valparaíso.

Sobre lo planteado, la SEREMI enfatiza que el diseño del procedimiento del Programa de Asentamientos Precarios, contenido en la resolución exenta N° 8.820, de 2015, considera la transferencia de recursos a municipalidades y a entidades sin fines de lucro, para desempeñar funciones que la propia administración no puede realizar o administrar directamente.

Manifiesta que en el caso de la fundación Procultura, el convenio y la resolución exenta que los aprueba, transcriben el objetivo de la fundación. Agrega que se le encarga a ésta, el desarrollo de diversos productos, algunos de los cuales pueden ser llevados a cabo por la misma fundación; "Promoción de actividades de carácter social respecto de personas, familias, grupos o comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad (...), para ello podrá realizar actividades en el ámbito de la educación, cultura, vivienda, medio ambiente desarrollo comunitario en lo urbano y lo rural.

Además se precisa que, previo a la celebración del convenio, la fundación Procultura y el Programa de Asentamientos Precarios presentaron un plan de trabajo para el territorio a intervenir, Villa Irene Frei-Lomas de Bellavista y Manzana 33, de la comuna de Villa Alemana, en el cual se presenta el proceso de radicación, vía urbanización y contempla un plan de trabajo. Ello derivó en la incorporación de diversas cláusulas en el convenio que permiten subcontratar e incorporar la necesidad de exigir garantías de ejecución de las empresas subcontratadas.

Luego, señala que similar situación ocurre con las municipalidades, quienes también se ven en la obligación de subcontratar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecución de especialidades a empresas privadas, por lo cual indica que dicha SEREMI no comparte lo observado en el preinforme, pues el objeto del convenio es que la fundación ejecute productos objeto del convenio, de manera directa o a través de un externo asumiendo ésta la supervisión técnica respectiva, ello en búsqueda de intervenir en campamentos con mayor celeridad y sin las exigencias impuestas a los órganos de la administración.

Añade que, de la revisión efectuada a los documentos por parte de la SEREMI y por el programa de Asentamientos Precarios de SERVIU, los rubros incorporados en el Servicio de Impuestos Internos y la circunstancia de que éstos no fueran rectificadas luego de la modificación estatutaria, no se evidenciaron hasta las rendiciones de cuentas, las cuales se encuentran observadas por parte del SERVIU de Valparaíso.

Finalmente, respecto a la falta de fundamento para contratar con la fundación, reitera lo expuesto en los puntos anteriores, estimando que de acuerdo con las exigencias establecidas a la fecha de la contratación el acto administrativo aprobatorio cumple con el fundamento que exigen las normas aplicables.

- SERVIU de Valparaíso.

Al respecto, el servicio indica que se ha establecido para cada una de las materias y también en la cláusula tercera del Convenio Marco Nacional, requisitos obligatorios para participar del proceso de concursabilidad establecido en la citada resolución exenta N° 1.548.

Sobre lo argumentado por la SEREMI MINVU, en cuanto a que el convenio establecía la posibilidad de subcontratar aquellas labores que la fundación no podía realizar, ello no desvirtúa lo objetado, puesto que no consta un procedimiento que asegure y sustente la experiencia del personal subcontratado.

Por lo anterior, tanto la SEREMI MINVU de Valparaíso, como el SERVIU de igual región, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de implementar un procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del PAP, que también evalúe la experiencia en la ejecución de las actividades, todo lo cual deberá estar en concordancia con la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de esa cartera de Estado, así como con el oficio circular N° 20 de 2023, del Ministerio de Hacienda.

4. Sobre falta de experiencia en la ejecución de las actividades convenidas y eventual vulneración al principio de probidad.

Al respecto, cabe indicar que, en virtud del convenio de transferencia suscrito entre la SEREMI MINVU de Valparaíso y SERVIU de Valparaíso, con la citada Fundación Procultura, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.977, de 2022, ese receptor rindió en el mes de mayo de 2023, gastos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por la suma de \$17.704.217, por servicios prestados por la empresa Asesorías Profesionales en Gestión Inmobiliaria y Construcción Limitada, las que fueron observadas por el SERVIU de Valparaíso, por no exigir la constitución de garantías.

Seguidamente, según se evidencia de los antecedentes proporcionados, con fecha 15 de mayo de 2023 se suscribió un contrato de prestación de servicios, entre la empresa asesora y la Fundación Procultura, lo anterior, con el objeto de la correcta ejecución de un proyecto de topografía, anteproyecto de urbanización y especialidades para distintos sitios en la comuna de Villa Alemana, obligándose a realizar entre otros, los servicios de anteproyecto de pavimentación y aguas lluvias, anteproyecto de redes públicas de agua potable y alcantarillado, anteproyecto domiciliario de alcantarillado y agua potable, cubicación presupuesto preliminar de obras e informe sobre mitigación de riesgos, en los sitios Irene Freire, Bellavista y Manzana 33, todo por la suma de 1.230 Unidades de Fomento.

Ahora bien, de las validaciones practicadas, consta que la precitada entidad de Asesorías Profesionales en Gestión Inmobiliaria y Construcción Limitada, Rol Único Tributario 77.684.003-3, se constituyó con fecha 14 de diciembre de 2022 e inició sus actividades ante el SII; el día 17 de ese mes y año, siendo su actividad económica vigente el de "Otras actividades de servicios personales N.C.P", y presentando como socios a don [REDACTED] con una participación del 10% y don [REDACTED] con un 90%, quien cesó en las funciones de Director del SERVIU de la región de Valparaíso, el día 19 de abril de 2022.

Lo anterior permite advertir que la empresa asesora contaba con 5 meses de su constitución, al momento de la suscripción del contrato con la institución privada Fundación Procultura, sin que se mantengan otros antecedentes que permitan acreditar la antigüedad y experiencia del equipo que en definitiva ejecutará las ya mencionadas actividades de anteproyecto sanitario, pavimentación y aguas lluvia e ingeniería obras mitigación de riesgos, todas incluidas en la "Etapa 1: Expediente de expropiación y anteproyecto de especialidades" consignada en el artículo tercero del precitado convenio de transferencia de recursos del programa de asentamientos precarios suscrito con la Fundación Procultura, aprobado por la ya citada la resolución exenta N° 2.977, de 2022.

Por otra parte, cabe hacer presente que en el desempeño del cargo de Director del SERVIU de la región de Valparaíso, el actual socio principal de la entidad de Asesorías Profesionales en Gestión Inmobiliaria y Construcción Limitada, señor [REDACTED], solicitó a través del Ord. N° 817, de 21 de febrero de 2022, recursos para la ejecución de los diversos convenios a desarrollarse en la región de Valparaíso, entre los cuales se encontraba el efectuado con la Fundación Procultura aprobado por la referida resolución N° 2.977, de 14 de diciembre de 2022.

En este contexto, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo octavo del contrato suscrito entre la entidad asesora y Procultura, que consigna que la fundación busca realizar su cometido siempre cumpliendo los más altos estándares de transparencia y probidad. Para ello, es igualmente obligación del prestador de servicios informar de cualquier conducta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que pudiese comprometer la imagen pública de la Fundación o que pueda atentar contra la buena fe y debida probidad en la ejecución de actividades o rendiciones.

Así, el hecho de que la empresa de Asesorías Profesionales en Gestión Inmobiliaria y Construcción Limitada haya sido constituida 5 meses antes de la suscripción del contrato; que cuyo socio principal es el exdirector del SERVIU Valparaíso, quien en razón de sus funciones, en el mes de febrero de 2022, solicitó recursos para los diversos convenios de transferencias, entre ellos, para la Fundación Procultura, y, que dicho exfuncionario aparezca suscribiendo el contrato de prestación de servicios en análisis, constituyen elementos que permiten desprender un incumplimiento de lo establecido en el citado artículo octavo, sin que conste que se haya realizado la comunicación que allí se prevé como tampoco que tal situación haya sido informada.

Lo anterior, considerando que en razón del cargo desempeñado por el señor [REDACTED], su participación en la empresa Asesorías Profesionales en Gestión Inmobiliaria y Construcción Limitada, y, los servicios que presta, puede ser un elemento que configure algún conflicto de intereses y/o infracción al principio de probidad respecto de los funcionarios públicos que se desempeñan en el servicio del cual él fue su Director.

Ante lo observado, las entidades fiscalizadas indicaron lo siguiente en sus respuestas:

- SEREMI MINVU de Valparaíso.

En síntesis, la entidad señala que el convenio respectivo exige a la fundación ejecutar sus labores con altos estándares de transparencia y probidad, no obstante, indica que no existe un incumplimiento de esa Secretaría Regional, puesto que no ha intervenido en dicha contratación, más aún cuando el pacto analizado establece la posibilidad de subcontratar.

Agrega, que la eventual infracción al principio de probidad dice relación con una falta cometida por la fundación, no por esa secretaría, sin perjuicio de que amerita la revisión y adopción de medidas tendientes a revisar la procedencia del término del convenio, lo cual se encuentra en proceso de revisión y se espera tener un pronunciamiento durante los próximos 15 días.

- SERVIU de Valparaíso.

La entidad señala que la responsabilidad en cuanto al artículo octavo precitado es entre el prestador de servicios y la Fundación Procultura, respecto de cualquier conducta que pudiese comprometer la imagen pública de la Fundación o que pueda atentar contra la buena fe y debida probidad en la ejecución de actividades o rendiciones.

Añade que, considerando lo anterior, la entidad informa oportunamente sobre las situaciones acontecidas con dicha fundación, principalmente en términos técnicos, donde se cotejó que no se infringió el artículo octavo del contrato entre Procultura y la empresa de asesoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, hace presente la oportuna diligencia por parte de los funcionarios que tienen a cargo el programa, quienes informan sobre el incumplimiento de convenios de la Empresa de Asesoría y la situación contractual del ex director de SERVIU, situación que fue notificada a través de correos electrónicos y mediante la emisión de un "Informe" a esa Dirección Regional.

Finaliza señalando que ese servicio no cuenta con antecedentes que puedan ser un elemento que configure algún conflicto de intereses y/o infracción al principio de probidad respecto de los funcionarios públicos que se desempeñan actualmente en esa entidad.

En consecuencia, atendido que los hechos expuestos por ambas entidades no desvirtúan lo objetado, la observación se mantiene, debiendo el SERVIU revisar la procedencia de un eventual término de convenio, e informar de su resultado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Además, en lo sucesivo, esas entidades públicas deberán atenerse a las directrices y procedimientos definidos en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tendientes a resguardar el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y la prevención de conflictos de interés.

5. Sobre los planes de trabajo de las actividades a ejecutar por las Fundaciones.
- 5.a. Falta de determinación por parte de la SEREMI MINVU y del SERVIU de las prestaciones específicas a realizar por la entidad receptora.

Para el caso de las iniciativas asignadas a las fundaciones denominadas Posible Otro Chile, Arquiduc, Techo para Chile y Vivienda, no se aportaron antecedentes que permitan una asociación entre los fondos transferidos, el detalle de las prestaciones a realizar, las especificaciones técnicas y sus tiempos de ejecución.

En efecto, dada la generalidad de las definiciones de las prestaciones y la carencia de hitos de control en el convenio, se observa una falta de determinación de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas sobre la materia y una clara determinación de las labores a realizar por la fundación, aspectos indispensables en la etapa de ejecución de las iniciativas.

Lo reseñado incumple lo establecido en el artículo 4° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad.

Además, no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre la materia, las entidades fiscalizadas señalaron lo siguiente en sus contestaciones:

- SEREMI MINVU de Valparaíso.

Al respecto esa Secretaría Regional sostiene, en síntesis, que la determinación de costos referenciales para las intervenciones en campamentos del Programa de Asentamientos Precarios se enmarca en el proceso regido por el manual aprobado por la resolución exenta N° 8.829 de 2015; el documento "Habitabilidad Primaria"; valores establecidos en experiencias previas, como el Convenio Marco de colaboración firmado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, del año 2020, así como convenios específicos a nivel regional; y que tratándose de las obras civiles para urbanizaciones, el monto de la inversión se toma como referencia de la aplicación de la tabla de valores de costos de construcción para los proyectos del Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios.

Añade, que a partir del año 2024, se incorporarán en esas tablas de costos, las tipologías de obras de habitabilidad primaria, para que cada SERVIU establezca de manera oficial los costos referenciales con los cuales elaborar los presupuestos para las obras que se ejecuten en los planes de intervenciones, mientras que en materia de estudios o acompañamiento social, señala que en el mes de noviembre de 2023, contará con un presupuesto con itemizados específicos para la valorización de todas las actividades de gestión social para las familias de campamentos.

- SERVIU de Valparaíso.

Por su parte, el SERVIU expresa que los nuevos lineamientos establecidos en el Ord. N° 555 y la Resolución Exenta N° 1.548, ambos de 2023, contemplan medidas destinadas a controlar las tareas que realicen las fundaciones contratadas, en cada una de sus etapas, lo que permitirá la correcta rendición de cuentas y la determinación de las labores a ejecutar por la fundación.

Considerando que las respuestas emanadas de ambas instituciones confirman lo observado, se mantiene íntegramente el alcance formulado, debiendo estas en coordinación con el Nivel Central, adoptar las medidas de control que correspondan tendientes a que, al momento de firmar los acuerdos, se cuente con una determinación clara de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas, tanto técnica como financiera, conforme se dispone en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del MINVU.

- 5.b. Falta de exigencia oportuna del plan de trabajo general.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando lo señalado en el punto anterior, si bien los respectivos convenios mencionan etapas de trabajo, las cuales se detallan en recuadro de Anexo N°2, no existió un plan de trabajo que dé cuenta de las acciones específicas y concretas que debían realizar las fundaciones allí mencionadas respecto de cada campamento, ni el presupuesto asociado a cada una de esas actividades, como tampoco fija la fecha de ejecución o carta Gantt de las mismas, por lo cual, no se advierten los fundamentos que permitieron validar las rendiciones técnicas (avance) y los respaldos de gastos, que fueron aprobados tanto por el SERVIU de Valparaíso como por la SEREMI MINVU de esa región.

- SEREMI MINVU de Valparaíso.

Al respecto esa Secretaría Regional reitera en su contestación lo indicado en el numeral 1.6, que, en síntesis, sostiene que los planes de trabajo generales, establecidos en los convenios celebrados con las entidades receptoras, tienen como objetivo identificar las acciones a ejecutar en el marco del convenio y la cantidad de recursos destinados a ese fin; y que, tratándose de la fundación Enred, éstos son requeridos una vez que los acuerdos han sido firmados.

Así también, menciona que el Programa de Asentamientos Precarios, perteneciente al SERVIU, considera la supervisión, control y correcta ejecución del convenio, enviando a la SEREMI un informe de avance semestral con el objeto de dar a conocer el desarrollo técnico - social para evaluar los resultados, a fin de aprobar y autorizar la siguiente remesa, y que, tratándose de la Fundación Procultura, si bien el convenio no establece un plan de trabajo, la cláusula tercera, indica que se adjuntan Presupuesto y Carta Gantt de programación para los campamentos con sus distintas etapas y ejes.

- SERVIU de Valparaíso.

El SERVIU de Valparaíso reitera que mediante el Ord. N° 555 y la Resolución Exenta N° 1.548, ambos del 2023, se contemplan medidas destinadas a controlar las tareas que realicen las fundaciones contratadas, en cada una de sus etapas, lo que permitirá la correcta rendición de cuentas y la determinación de las labores a ejecutar por la fundación.

En virtud de que se confirman los hechos expuestos, se mantiene la observación, por lo que la SEREMI MINVU de Valparaíso y el SERVIU de esta región, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las medidas que correspondan para exigir que los planes de trabajo sean presentados por las fundaciones como un antecedente necesario para participar en los procesos concursales pertinentes, conforme se dispone en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del MINVU, en concordancia con la regla general establecida en el artículo 9° de la ley N° 18.575, lo que deberá ser exigido en las bases pertinentes, toda vez que dicho instrumento resulta indispensable para el control técnico y financiero de las iniciativas.

- 5.c. Sobre el control de los recursos transferidos a las fundaciones.

Se constató que no existe en el proceso de rendiciones un mecanismo de contraste que permita verificar que las organizaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mantienen los recursos pendientes de rendir a su disposición en la cuenta corriente informada al MINVU para la administración de dichos fondos.

Lo anterior no permite conocer la disponibilidad de los recursos por parte de la entidad receptora y/o comprobar si este corresponde al saldo pendiente de rendición, lo que conlleva el riesgo de que, ante un eventual incumplimiento del convenio, no cuenten con los recursos para un eventual reintegro, más aún, considerando que una misma entidad ejecuta diversos convenios simultáneamente.

Lo descrito no se aviene con lo previsto en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, cuyo principio 5.1 establece que se deben definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables.

Adicionalmente, vulnera el principio de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la SEREMI MINVU señala que las rendiciones ingresadas por oficina de partes son revisadas por el Programa Asentamientos Precarios SERVIU o Barrios y enviadas a la sección de Administración y Finanzas, para dar su conformidad, observación o rechazo. Añade que finalizada la revisión se registra en SIGFE II y en la planilla de control interno.

Además, señala que, tratándose de las transferencias, éstas son cursadas, una vez recibidos los recursos desde el nivel central con los respaldos que facultan la remesa, y que su entrega es vía transferencia electrónica, para lo cual el respaldo de la recepción de los recursos por parte de la entidad receptora es la remisión del comprobante de ingreso, dando cumplimiento a lo requerido en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Considerando que esa Secretaría Regional no desvirtúa el hecho observado, esto es, asegurar que las organizaciones ejecutoras mantienen los recursos pendientes de rendir a disposición, procede mantener la objeción planteada.

Por lo anterior, tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU de Valparaíso deberán adoptar las medidas de control con el objeto de que exista una relación directa entre la programación financiera, las iniciativas, los hitos de control y los avances de ejecución, aspecto que debe quedar consignado en las fichas de inversión de cada proyecto, con el fin de resguardar los recursos públicos transferidos.

6. Sobre actos administrativos de término anticipado de los contratos.

Cabe precisar que, la SEREMI MINVU de Valparaíso, mediante las resoluciones N° 1.199, 1.200 y 1.201, todas de 12 de septiembre de 2023, dispuso el término anticipado de los 3 convenios suscritos con la fundación Enred, para "Diagnóstico socio territorial para actualización Catastro Campamento 2021", por la suma total de \$508.750.000, requiriéndose la restitución



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

total de los recursos transferidos, equivalente a \$254.375.000, sin que se establezca un plazo para que sean reintegrados los fondos.

Al respecto, se debe recordar que la cláusula octava del convenio de transferencia reguló expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad receptora o su simple retardo en la ejecución, habilitaba al servicio a poner término anticipado del mismo, solicitando la restitución total o parcial de los recursos transferidos, los que deberán ser reembolsados en un plazo no superior a treinta días corridos contados desde la fecha en que sea requerido su devolución.

A continuación, se detallan los actos administrativos que ponen término anticipado a los convenios con la Fundación Enred.

Tabla: N° 6: Actos administrativos y montos en término anticipado.

FUNDACIÓN/ (COMUNA CONVENIO)	N° RESOLUCIÓN APRUEBA CONVENIO	N° RESOLUCIÓN PONE TÉRMINO ANTICIPADO CONVENIO	INICIATIVA CONVENIO	MONTO TOTAL CONVENIO \$	MONTO TOTAL TRANSFERIDO \$
Enred (Quilpué, Villa Alemana)	2831 de 21/11/2022,	1.200 de 12 septiembre de 2023	Diagnóstico socio territorial para actualización Catastro Campamento 2021	124.750.000	62.375.000
Enred (Cartagena)	2832 de 21/11/2022	1.201 de 12 septiembre de 2023		130.000.000	65.000.000
Enred (Quintero, Valparaíso y Viña del Mar)	2830 de 21/11/2022	1.199 de 12 septiembre de 2023		254.000.000	127.000.000
	TOTAL				254.375.000

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la auditora interna regional de la SEREMI de Valparaíso.

Por su parte, respecto de los convenios de transferencias de recursos consignados en la tabla precedente, en los considerandos de las resoluciones que dispusieron el término anticipado, se argumenta que conforme a los antecedentes acompañados y descripción efectuada en el memorándum N° 422, de 21 de julio de 2023, de la Encargada del Programa de Asentamientos Precarios de SERVIU de Valparaíso, y los Ord. N°s 2.524, de 2022 y 696, de 2023, emitidos por el Director del SERVIU de Valparaíso, mediante Ord. N° 1997, de 2023, se comunicó a la fundación Enred, el inicio del procedimiento del término anticipado, estableciendo que quedaba de manifiesto un eventual incumplimiento en la ejecución de los objetivos y partidas, y una falta de experiencia en la ejecución de los convenios, específicamente en las obligaciones contenidas en la cláusula sexta de los convenios de transferencia antes singularizados y radicado especialmente en las obligaciones, que se resumen a continuación:

Tabla: N° 7: Incumplimiento de obligaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBLIGACIÓN	INCUMPLIMIENTO
Obligación N° 2" Iniciar la ejecución de las acciones en el plazo establecido en el correspondiente contrato. El plazo de ejecución no podrá ser superior a 30 días corridos a contar de la fecha de la firma de dicho contrato".	La ejecución del convenio debió iniciar a más tardar el día 21 de diciembre de 2022, no obstante, hasta el día 30 de diciembre de 2022 no se había iniciado la ejecución de este.
Obligación N°3" Actuar como unidad técnica y financiera, inspeccionando técnicamente el proyecto, fiscalizando el cumplimiento de los plazos y la calidad de los encargados ejecutados, atendiendo los imprevistos y en general, efectuando todas las gestiones que permitan asegurar la eficiencia en la gestión y calidad del proyecto".	Se indica que a la fecha no existen productos entregados de la Etapa I (Inserción y Vinculación territorial), la cual conforme a la cláusula cuarta del convenio debió ejecutarse entre el 21 de diciembre de 2022 y el 21 de marzo de 2023, lo cual no ocurrió. Asimismo, tampoco se dio inicio la Etapa II (Diagnostico Territorial), del referido convenio la cual debió iniciarse entre el 21 de febrero al 21 de agosto de 2023, ni la Etapa III (Fortalecimiento Social), que debió comenzar el 21 de junio de 2023.
Obligación N°6" Presentar rendiciones de gastos de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimientos de rendición de cuentas.	No se presentaron rendiciones.
Obligación N° 7 " Elaborar y adjuntar al informe de rendición mensual, un informe técnico destinado a la SEREMI.	No se presentaron informes

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por auditora interna regional de la SEREMI de Valparaíso.

En su respuesta, la SEREMI MINVU de Valparaíso precisa que resoluciones N°s 1199, 1200 y 1201, de 2023, dispusieron que la restitución de los recursos se iniciaría conforme al procedimiento de liquidación ejecutado por el SERVIU de Valparaíso a petición de Fundación Enred y aprobado por esa secretaría mediante resolución exenta, lo que deberá propender a la justicia del contrato.

Dado lo anterior, agrega que las resoluciones N°s 1311, 1312 y 1313, de fecha 12 de octubre de 2023, resolvieron iniciar el aludido procedimiento de liquidación, dar traslado a la Fundación Enred - para que en el plazo de 5 días hábiles presente los antecedentes para llevar a cabo la liquidación- y notificar la resolución a la fundación, mediante carta certificada.

Atendido que el procedimiento de liquidación se encuentra en ejecución, se mantiene lo representado, debiendo la SEREMI MINVU de Valparaíso arbitrar las medidas y diligencias necesarias para concluir el proceso y obtener la restitución total o parcial de los fondos transferidos, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, cuyas gestiones deberán ser informadas y debidamente documentadas en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

7. Falta de registro de aporte de recursos según lo estipulado en la ley N° 19.862.

Cabe indicar que, de acuerdo con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

certificados de inscripción, generados desde el portal web del Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, las fundaciones detalladas en Anexo N°1, se encuentran inscritas en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, con anterioridad a la firma de los convenios en revisión.

Así también, en los respectivos convenios firmados, se establece que, para realizar la transferencia de recursos, la entidad receptora debe estar inscrita en dicho registro, sin exigir tiempos mínimos de inscripción.

Ahora bien, analizados dichos registros, se verificó que, no existen de parte del aportante, que en este caso corresponde a la SEREMI MINVU de Valparaíso, información sobre los recursos públicos transferidos a las fundaciones, entre los años 2021 y 2023.

Lo anterior, no se aviene con lo exigido en el artículo 1° de la ley N° 19.862, que establece el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Al respecto, la SEREMI MINVU ratifica la situación objetada en su contestación, señalando que, mediante correo electrónico, la Auditoría Interna Ministerial, doña [REDACTED], instruyó a las regiones traspasar la información de transferencias de fundaciones y de otras personas jurídicas receptoras de fondos públicos, -publicada en el Banner de transparencia activa-, hacia el portal web www.registros.19862.cl, con el fin de dar cumplimiento a lo exigido.

En atención a que la entidad confirma la observación formulada, ésta se mantiene, debiendo la SEREMI MINVU de Valparaíso definir un procedimiento de control tendiente a velar por el efectivo y oportuno registro de la información en el Registro Central de Colaboradores del Estado dispuesto por la ley N° 19.862, así como regularizar los registros respectivos, todo lo cual tendrá que informar documentadamente a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la SEREMI MINVU de Valparaíso como el SERVIU de igual región, han aportados antecedentes e iniciado acciones en relación con algunas de las observaciones formuladas en el documento de avance de la Auditoría N° 696-A de esta Entidad Fiscalizadora, sin embargo, estos no han permitido salvar las observaciones formuladas en el mismo.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Se comprobó en el numeral 1.3 que 12 convenios suscritos entre el SEREMI MINVU y el SERVIU, de la Región de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Valparaíso, con entidades privadas sin fines de lucro se realizaron mediante asignación directa de recursos, sin que los actos administrativos pertinentes que autorizaron tal método de otorgamiento se encuentren fundados y acrediten documentadamente los motivos que lo justificaron, situación que no se ajusta al artículo 9° de la ley N° 18.575 (AC), por lo que ambas entidades públicas, deberán proceder a adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar el procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios, PAP, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

2. Se verificó en el numeral 1.6, que para los planes de trabajo generales establecidos con la fundación Enred, las entidades fiscalizadas requirieron identificar las acciones a ejecutar en el marco de los convenios y la cantidad de recursos destinados una vez que los acuerdos ya fueron suscritos, lo que no se aviene a lo establecido en el artículo 4° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, como tampoco con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575 (AC), por lo que la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de Valparaíso, deberán establecer las medidas de control que correspondan para exigir que los planes de trabajo sean presentados por las fundaciones como un antecedente necesario para participar en los procesos concursales pertinentes, de acuerdo con la regla general establecida en el artículo 9° de la ley N° 18.575, lo que deberá ser exigido en las bases pertinentes, debiendo asimismo informar acerca de las acciones adoptadas para tal efecto, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

3. Se constató en el numeral 2, que para los convenios suscritos con 6 entidades privadas, que ni las resoluciones ni los respectivos convenios mencionan los fundamentos que justifiquen la asignación de los proyectos mencionados a dicha fundación, como tampoco se aportaron otros antecedentes que acrediten los motivos de dicha elección, lo que no amorniza con el citado artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575 (AC), por lo que ambas entidades públicas, en coordinación con el Nivel Central, deberán en lo sucesivo adoptar las acciones adoptadas tendientes a evitar en lo sucesivo situaciones como la observada, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575.

4. En lo que respecta al numeral 3, donde se verificó que la fundación Procultura no contaba con la experiencia con las actividades encomendadas en los convenios suscritos con la SEREMI MINVU y el SERVIU de Valparaíso (AC) ambas entidades públicas, deberán proceder a adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar el procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios, PAP, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Se comprobó en el numeral, 4, que la empresa Asesorías Profesionales en Gestión Inmobiliaria y Construcción Limitada, cuyo socio principal es el exdirector del SERVIU de Valparaíso, contaba con 5 meses de su constitución al momento de la suscripción del contrato con la institución privada Fundación Procultura, quien mantenía un convenio suscrito con ambas entidades fiscalizadas, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.977, de 2022, además se demostró que el citado exdirector efectuó gestiones durante el año 2022 para solicitar recursos entre los cuales se encontraba este acuerdo (AC), por lo que se deberá dar cumplimiento a la medida anunciada en orden a revisar la procedencia de un eventual término de convenio con la Fundación Procultura, cuyo resultado deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento. Además, en lo sucesivo, esas entidades públicas deberán atenerse a las directrices y procedimientos definidos en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tendientes a resguardar el principio de probidad y la prevención de conflictos de interés.

6. En lo referente a los puntos 5.a, donde se demostró que las iniciativas asignadas a las fundaciones denominadas Posible Otro Chile, Arquiduc, Techo para Chile y Vivienda, no se aportaron antecedentes que permitan una asociación entre los fondos transferidos, el detalle de las prestaciones a realizar, las especificaciones técnicas y sus tiempos de ejecución; y 5.b, relativo a que los convenios suscritos con dichas entidades privadas no contaban con un plan de trabajo que dé cuenta de las acciones específicas y concretas que debían realizar las fundaciones respecto de cada campamento, ni el presupuesto asociado a cada una de esas actividades, como tampoco fija la fecha de ejecución o carta Gantt de las mismas, ambas (AC), los servicios fiscalizados deberán verificar que, al momento de firmar los acuerdos, cuenten con una determinación clara de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos involucrados, como también que esos acuerdos exijan que los planes de trabajo sean presentados como un antecedente necesario para participar en los procesos concursales.

7. Se verificó en el numeral 6, que la SEREMI MINVU de Valparaíso requirió la restitución de \$254.375.000, por término anticipado de 3 convenios suscritos con la fundación Enred, sin que se establezca un plazo para que sean reintegrados los fondos (AC), por lo que esa entidad deberá arbitrar las medidas y diligencias necesarias para concluir el proceso y obtener la restitución total o parcial de los fondos transferidos, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, cuyas gestiones deberán ser informadas y debidamente documentadas en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Sin perjuicio de ello, esta Entidad de Control instruirá un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas en las conclusiones 1. 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

8. En relación con las observaciones contenidas en el numeral 1.2, sobre falta de un procedimiento formal para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios (C), ambas entidades públicas, deberán proceder a adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar el procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios, PAP, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

9. Acerca del numeral 1.5, referido a la ausencia de cauciones para el cumplimiento de los convenios de transferencia (AC), ambas entidades públicas deberán dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 2023, que regula el mecanismo de caución de los recursos transferidos, cuya medidas adoptadas para su implementación deberá informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

10. En lo que atañe al numeral 5.c, sobre el control de los recursos transferidos a las fundaciones, (AC), ambas entidades fiscalizadas, deberán adoptar las medidas pertinentes para que exista una relación directa entre la programación financiera, los hitos de control y los avances de la ejecución, lo que deberá consignarse en las fichas de inversión de cada proyecto, todo ello, en armonía con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del MINVU.

11. En cuanto a lo objetado en el numeral 1.4, referido a falta de antecedentes que den cuenta de cómo se establecen los costos estimados de cada proyecto, que fundamentan el monto de las transferencias (C) ambas entidades públicas, en coordinación con el nivel central, deberán implementar los procedimientos para la estimación de costos que permita la elaboración del presupuestos para el Programa de Asentamientos Precarios -en concordancia con lo señalado en la resolución exenta N° 1548, de 2023-, que permita identificar de manera previa a la transferencia de los recursos, las acciones específicas a ejecutar y los costos asociados a cada una de ellas, que, en consecuencia, determinen el monto a transferir.

Asimismo, corresponderá que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, adopte las siguientes medidas:

12. En cuanto a lo observado en el numeral 1.1, sobre ausencia de manuales de procedimientos que regulen el proceso de asignaciones directas de los programas Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, así como la ejecución de estos (C), esa SEREMI MINVU de Valparaíso, deberá atenerse a las directrices, procedimientos, manuales e instructivos que a su respecto imparta la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, así como otros adicionales que se pueda definir en la región, tendientes a regular el proceso de asignaciones directas de los programas en examen.

13. En lo atingente al numeral 1.8, sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

falta de control y monitoreo oportuno de la ejecución de los convenios (C), la entidad deberá establecer las actividades de control procurando el monitoreo oportuno de las rendiciones, informando documentadamente de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

14. Respecto al numeral 1.9 sobre la falta de procedimientos de control para evitar eventuales conflictos de interés (C), esa entidad deberá atenerse a las directrices y procedimientos definidos en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tendientes a resguardar el principio de probidad y la prevención de conflictos de interés.

15. En lo relativo al numeral 1.7, sobre control de las rendiciones efectuadas por la SEREMI MINVU de Valparaíso a través de planillas Excel. (MC), la entidad deberá establecer las actividades de control sobre la materia, que permita ajustar los procedimientos y controles, en cumplimiento de la normativa vigente, informando de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

16. Respecto del numeral 7, sobre falta de registro de aporte de recursos según lo establecido en la ley N° 19.862 (MC), la SEREMI MINVU de Valparaíso deberá definir un procedimiento de control tendiente a velar por el efectivo y oportuno registro de la información en el Registro Central de Colaboradores del Estado dispuesto en la anotada ley, así como regularizar los registros respectivos, todo lo cual tendrá que informar documentadamente a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.


Remítase a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Director del SERVIU, ambos de la región de Valparaíso, y a sus Unidades de Auditoría Interna respectivas; a la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, a la Auditora Ministerial del Ministerio de Vivienda y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Urbanismo, y asimismo, atendido que el Ministerio Público se encuentra investigando hechos relacionados con los descritos, se remitirá copia a ese organismo y al Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	07/11/2023	
Código validación	MgV5VzT4v	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°1

CONVENIOS EXAMINADOS

FUNDACIÓN	N° RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONVENIO	COMUNA ASENTAMIENTO	INICIATIVA CONVENIO	MONTO TOTAL CONVENIO \$
Fundación Arquiduc	2350 de 18/12/2020	Valparaíso Viña del Mar	"Plan Preventivo Campamento Preparado" Capacitación de identificación de riesgos a través de diagnóstico participativo	101.372.000
Fundación Enred	2831 de 21/11/2022	Quilpué Villa Alemana	Diagnóstico socio territorial para actualización Catastro Campamento 2021	124.750.000
Fundación Enred	2832 de 21/11/2022	Cartagena	Diagnóstico socio territorial para actualización Catastro Campamento 2021	130.000.000
Fundación Enred	2830 de 21/11/2022	Quintero Valparaíso Viña del Mar	Diagnóstico socio territorial para actualización Catastro Campamento 2021	254.000.000
Fundación Posible Otro Chile	1473 de 18/08/2021	Viña del Mar Valparaíso Quintero Cartagena	Diagnóstico socio territorial 26 campamentos	203.794.580
Fundación Procultura	2977 de 14/12/2022	Villa Alemana	Diseño de Loteo, Especialidades, Obras de confianza y Expediente de Expropiación	248.373.378
Fundación Un Techo para Chile	2412 de 14/12/2021	Viña del Mar	Proyecto Piloto Barrio Evolutivo	136.633.290
Fundación Un Techo para Chile	431 de 10/03/2022	Viña del Mar	Obras de Urbanización y Equipamiento	398.362.870
Fundación Vivienda	2521 de 23/12/2021	San Antonio	Transición Habitacional, obras varias "Desafío 100+100"	223.070.916
Fundación Vivienda	2522 de 23/12/2021	La Calera	Transición Habitacional, obras varias "Desafío 100+100"	119.799.926
Fundación Vivienda	2523 de 23/12/2021	Viña del Mar	Transición Habitacional, obras varias "Desafío 100+100"	144.246.300
Fundación Vivienda	2524 de 23/12/2021	San Antonio	Transición Habitacional, instalación de paneles prefabricados	105.323.060
TOTAL				2.189.726.320

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la SEREMI de Valparaíso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°2

ACTIVIDADES A REALIZAR DE ACUERDO AL CONVENIO

FUNDACIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA APROBATORIA SEREMI MINVU	OBJETO DEL CONVENIO	ACTIVIDADES A REALIZAR	MONTO CONVENIO \$	CAMPAMENTO QUE INTERVENIR
Procultura	2.977/2022	Diseño de Loteo, Especialidades, Obras de confianza y Expediente de Expropiación	Expedientes de expropiación y anteproyecto de especialidades; Expediente de loteo, recepción provisoria DOM; Vinculación comunitaria; Diagnostico social identitario; Gestión u obras de confianza; Plan comunicacional; Monitoreo programa asentamientos precarios; Mesa de trabajo intersectorial.	248.373.378	Lomas de Bellavista y Las Viñas de Irene Frei, de la comuna de Villa Alemana
Arquiduc	2.350/2020	Socializar y capacitar a las familias que habitan en campamentos acerca de la importancia de identificar potenciales riesgos al interior y exterior de su territorio, promoviendo el autocuidado y una cultura preventiva al interior de las comunidades.	Diagnostico participativo; Levantamiento de redes locales, etapa de implementación y etapa de sistematización.	101.372.000	13 campamentos de la comuna de Valparaíso y Viña del Mar
Techo para Chile	2.412/2021	Implementación del diseño, factibilidades y el acompañamiento social de las familias de futuro proyecto piloto de viviendas evolutivas.	Acompañamiento social en etapa de organización de la demanda; acompañamiento social en etapa de diseño y ejecución; acompañamiento en etapa de formación de nuevos propietarios; ejecución de mecánica de suelos; Ejecución de plano de topografía; Ejecución de plano de habilitación de terreno y Revisión y ajuste de proyecto existente de agua potable, electricidad, alcantarillado y pavimentación.	136.633.290	Manuel Bustos Barrio Evolutivo de la comuna de Viña del Mar
Techo para Chile	431/32022	Urbanización sector 78 del equipamiento 15 de la etapa B del	Ejecutar obras de pavimentación; Ejecutar Red seca; Ejecutar obras de	398.362.870	Manuel Bustos Barrio Evolutivo de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

FUNDACIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA APROBATORIA SEREMI MINVU	OBJETO DEL CONVENIO	ACTIVIDADES A REALIZAR	MONTO CONVENIO \$	CAMPAMENTO QUE INTERVENIR
		proyecto de urbanización.	alcantarillado; Ejecutar obras eléctricas públicas; Servicios de inspección técnica de obras.		comuna de Viña del Mar
Vivienda	2.523/2021	Obras de transición habitacional	Obras previas, provisorias y permisos; Insumos de proyecto; Administración y otros	144.246.300	Campamento Farkas de la comuna de Viña del Mar
Vivienda	2.524/2021	Obras de transición habitacional	Suministro de 21 viviendas provisorias y traslado de materiales para la construcción de viviendas provisorias	105.323.060	Pasaje Bitabello Horizonte Norte y Sur, de la comuna de San Antonio
Vivienda	2.521/2021	Obras de transición habitacional	Obras previas, provisorias y permisos; Insumos de proyecto; Administración y otros	223.070.916	Pasaje Bitabello Horizonte Norte y Sur, de la comuna de San Antonio
Vivienda	2.521/2022	Obras de transición habitacional	Obras previas, provisorias y permisos; Insumos de proyecto; Administración y otros	119.799.926	Padre Alberto Hurtado de la comuna de la Calera

Fuente: Elaboración propia en base a convenios suscritos con las fundaciones para la transferencia de recursos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°3: Estado de Observaciones Oficio Final N° 696-A, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Numerales 1.3 Acápites I y 3 Acápites II.</p>	<p>Relativo a la asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras y sobre el objeto de la fundación Procultura, como a su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas.</p>	<p>AC</p>	<p>SEREMI MINVU y SERVIU ambas de Valparaíso, deberán adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar el procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los PAP, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.</p>			
<p>Numeral 1.5 Acápites I</p>	<p>Referido a la ausencia de cauciones para el cumplimiento de los convenios de transferencia.</p>	<p>AC</p>	<p>SEREMI MINVU y SERVIU ambas de Valparaíso, deberán dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 2023, que regula el mecanismo de caución de los recursos transferidos, cuyas medidas adoptadas para su implementación deberá informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.</p>			
<p>Numeral 1.6 Acápites I</p>	<p>Falta de exigencia de los planes de trabajo</p>	<p>AC</p>	<p>SEREMI MINVU y SERVIU ambas de Valparaíso, Establecer las medidas de control que correspondan para exigir que los planes de trabajo sean presentados por las fundaciones como un antecedente necesario para participar en los procesos concursales, lo que deberá ser exigido en las bases pertinentes, asimismo deberá informar acerca de las acciones adoptadas para tal efecto, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 4 Acápites I y II	Falta de experiencia en la ejecución de las actividades conexas y eventual vulneración al principio de probidad.	AC	SEREMI MINVU y SERVIU ambas de Valparaíso deberán dar cumplimiento a la medida anunciada en orden a revisar la procedencia de un eventual término de convenio con la Fundación Procultura, cuyo resultado deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Numeral 1.2 Acápites I y II	Falta de un procedimiento formal para la selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios.	C	SEREMI MINVU y SERVIU ambas de Valparaíso, deberán adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar el procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos PAP, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo cual deberá informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Numeral 6 Acápites I y II	Sobre actos administrativos de término anticipado de los contratos	AC	La SEREMI MINVU de Valparaíso deberá arbitrar las medidas y diligencias necesarias para concluir el proceso y obtener la restitución total o parcial de los fondos transferidos, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, cuyas gestiones deberán ser informadas y debidamente documentadas en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.			
Numeral 1.8 Acápites I y II	Sobre falta de control y monitoreo oportuno de la ejecución de los convenios, asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras	C	La SEREMI MINVU de Valparaíso, deberá establecer las actividades de control procurando el monitoreo oportuno de las rendiciones, informando documentadamente de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 1.7 Acápites I	Sobre control de las rendiciones efectuadas por la SEREMI MINVU de Valparaíso a través de planillas Excel.	MC	La SEREMI MUNVU de Valparaíso, deberá establecer las actividades de control sobre la materia, que permita ajustar los procedimientos y controles, en cumplimiento de la normativa vigente, informando de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.
Numeral 7 Acápites II	Sobre falta de registro de aporte de recursos según lo estipulado en la ley N° 19.862.	MC	La SEREMI MINVU de Valparaíso, deberá definir un procedimiento de control tendiente a velar por el efectivo y oportuno registro de la información en el Registro Central de Colaboradores del Estado dispuesto en la anotada ley, así como regularizar los registros respectivos.